



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 2468-2022-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 2468-2022-P-CSJU/PJ

Huancayo, veinte de diciembre del
año dos mil veintidós. -

Sumilla: DENEGAR la reprogramación del uso físico del segundo período vacacional del servidor **Jorge Alberto Cuadrado Marín**, Secretario Judicial, adscrito al Segundo Juzgado de Paz Letrado – Familia – El Tambo de la Corte Superior de Justicia de Junín, debiendo solicitar dicho beneficio durante la programación del período vacacional 2023, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

VISTOS:

Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, presentado por el servidor **Jorge Alberto Cuadrado Marín**, Secretario Judicial, adscrito al Segundo Juzgado de Paz Letrado – Familia – El Tambo de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fecha 12 de diciembre de 2022; Informe Técnico Nº 1727-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 19 de diciembre de 2022; Resolución Administrativa Nº 000416-2022-CE-PJ, de fecha 08 de diciembre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El párrafo tercero del artículo setenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

Segundo.- Estando a ello, mediante Informe Técnico Nº 001727-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 19 de diciembre de 2022, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia que el servidor **Jorge Alberto Cuadrado Marín**, Secretario Judicial, adscrito al Segundo Juzgado de Paz Letrado – Familia – El Tambo de la Corte Superior de Justicia de Junín, a través de su Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 12 de diciembre de 2022, por los motivos en el expresados, solicita la reprogramación de su segundo período vacacional;

Tercero.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa Nº 1863-2022-P-CSJU/PJ, del 23 de septiembre de 2022, se concedió el uso del descanso vacacional al servidor **Jorge Alberto Cuadrado Marín**, por los períodos comprendidos entre: i) del 21 al 30 de octubre de 2022 (efectivas) y ii) del 22 al 28 de diciembre de 2022;

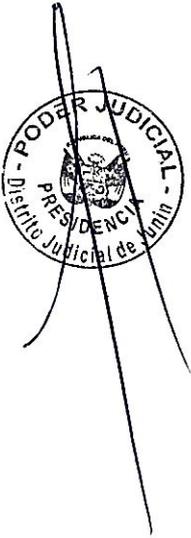


PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 2468-2022-P-CSJUU/PJ

Cuarto.- Por su parte, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Quinto.- En ese sentido, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;



Sexto.- Bajo ese contexto, mediante Resolución Administrativa Nº 000416-2022-CE-PJ, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 13 de diciembre de 2022, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar se hagan efectivas del 01 de febrero al 02 de marzo de 2023, períodos en los que funcionarían las Salas y Juzgados preestablecidos como órganos de emergencia por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín; acto administrativo que fue emitido en mérito al Acuerdo Nº 1437-2022 de la quincuagésima segunda sesión continuada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 23 de noviembre de 2022 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Séptimo.- Asimismo, son fuentes del Procedimiento Administrativo, los Principios Generales del Derecho Administrativo, por consiguiente es de aplicación, al caso de autos, el Principio de Legalidad, contemplado en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como "vinculación de la Administración a la ley" que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivarse como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es que, los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario; de tal modo los funcionarios no pueden resolver situaciones de su competencia vulnerando una norma de carácter general dirigida a un grupo colectivo y que le sirve de marco regulador



Por lo que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y sexto del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 2468-2022-P-CSJU/PJ

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la reprogramación del uso físico del segundo período vacacional del servidor **Jorge Alberto Cuadrado Marín**, Secretario Judicial, adscrito al Segundo Juzgado de Paz Letrado – Familia – El Tambo de la Corte Superior de Justicia de Junín, debiendo solicitar dicho beneficio durante la programación del período vacacional 2023, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Coordinación de Recursos Humanos y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN